

ANEXO A LA INSTRUCCIÓN GENERAL SOBRE JORNADA DE TRABAJO Y NORMAS DE CONTROL DE PRESENCIA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS).

El artículo 27 del IV Convenio colectivo del personal laboral de las Universidades públicas de Andalucía así como el Acuerdo entre las organizaciones sindicales mayoritarias y las Universidades andaluzas, bajo la coordinación de la Consejería de Educación y Ciencia, en materia de jornadas, vacaciones, permisos y licencias del personal de administración y servicios funcionario de las universidades públicas andaluzas establecen que “el régimen de jornada, horario, vacaciones, permisos y licencias establecido en este convenio/acuerdo sustituye en su conjunto a cualquier otro acuerdo o disposición establecidos en cualquier Universidad, salvo que en conjunto y cómputo anual sea más favorable, en cuyo caso podrá aplicarse éste”. En la Universidad de Cádiz se sigue aplicando la normativa existente anterior a la firma del IV Convenio y del Acuerdo de homologación, al ser en su conjunto y cómputo anual, más favorable.

La Instrucción General sobre Jornada de Trabajo y Normas de Control de Presencia del Personal de Administración y Servicios (PAS), establece por su parte lo siguiente respecto a las vacaciones anuales:

*Todo el personal de la Universidad de Cádiz tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo de un mes de vacaciones retribuido, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo servido fue menor, redondeando en exceso por una sola vez la parte decimal que existiere.*

*Existirá la posibilidad de solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos períodos de quince días.*

*En ambos casos las vacaciones deberán comenzar siempre los días 1 y/o 16 de cada mes, salvo las excepciones debidamente justificadas que se contemplen.*

No obstante lo anterior, el acuerdo segundo de fecha 25 de noviembre de 2004 de mejora de las condiciones de trabajo del PAS de la UCA contempla lo siguiente:

*El personal tiene derecho, por cada año completo de servicio activo, a disfrutar vacaciones retribuidas de un mes natural, o veintidós días hábiles anuales, o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.*

*En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:*

<i>Años de servicios reconocidos</i>	<i>Número de días de vacaciones anuales</i>
<i>15 años de servicio</i>	<i>23 días hábiles</i>
<i>20 años de servicio</i>	<i>24 días hábiles</i>
<i>25 años de servicio</i>	<i>25 días hábiles</i>
<i>30 o más años de servicio</i>	<i>26 días hábiles</i>

*Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.*

*A los efectos previstos en el presente artículo, los sábados no serán considerados días hábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.”*

Este último apartado introduce una mejora, como consecuencia de completar una serie de años de antigüedad, que debe ser tenida en cuenta a la hora de aplicar la norma propia de la UCA así como el calendario laboral vigente cada año.

Es por ello que, como aplicación del acuerdo de mejora referenciado, se determina lo siguiente:

1. El personal de la Universidad de Cádiz que no tenga reconocido el tiempo mínimo de 15 años de antigüedad en la Administración tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de un mes natural de vacaciones retribuido.
2. El personal de la Universidad de Cádiz que tenga reconocido el tiempo mínimo de 15 años de antigüedad en la Administración tendrá derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de un mes natural de vacaciones retribuido, más los días vacaciones correspondientes por los años de servicios reconocidos según lo recogido en la tabla anterior, que se disfrutarán de acuerdo con lo contemplado en el párrafo 5.
3. Si el tiempo servido en el año fue menor, se tendrá derecho a los días que en proporción le correspondan, redondeando en exceso por una sola vez la parte decimal que existiere.
4. Existirá la posibilidad de solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos períodos de quince días. En ambos casos las vacaciones deberán comenzar siempre los días 1 y/o 16 de cada mes, salvo las excepciones debidamente justificadas que se contemplen.
5. Los días resultantes de la diferencia entre los días hábiles de vacaciones anuales a los que tenga derecho el personal de la Universidad de Cádiz que tenga reconocido el tiempo mínimo de 15 años de antigüedad en la Administración, como consecuencia de la mejora introducida en el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2004, y los días hábiles del mes vacacional elegido o suma de los días hábiles de las quincenas elegidas, podrá disfrutarlos unidos al principio o final del mes elegido o principio o final de las quincenas elegidas, estando condicionada la opción del periodo al que se una el disfrute de aquéllos a las necesidades del servicio, debiendo contar con la autorización del Decano/Administrador/Jefe de la unidad. En caso de que por razones del servicio no sea posible unirlos al mes o quincenas elegidas de vacaciones, se disfrutarán en otras fechas, de acuerdo con el Decano/Administrador/Jefe de la unidad.

A tal efecto, anualmente el Área de Personal remitirá una circular informando del número de días hábiles que contienen los meses de julio y agosto. Caso de que, con los requisitos previos establecidos en la Instrucción General sobre Jornada de Trabajo y Normas de Control de Presencia del Personal de Administración y Servicios (PAS), las vacaciones se disfruten en fecha distinta a la anterior, el Área de Personal informará individualmente de los días hábiles que contiene el mes vacacional por el que se haya optado.

Cádiz, 5 de abril de 2005

El Gerente

Fdo. Antonio Vadillo Iglesias